

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje 900 Ejemplares  
24 PáginasValor CS 35.00  
Córdobas

AÑO CIII

Managua, Viernes 17 de Diciembre de 1999

No. 241

## SUMARIO

Pág

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación de Desarrollo Integral  
Río Medina (ADIRM)".....5662

### MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 1910-99.....5664  
Resolución No. 1912-99.....5665  
Resolución No. 1717-98.....5665  
Resolución No. 1905-99.....5665

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Convenio para el Establecimiento del Fondo de  
Desarrollo Económico entre la República de  
China y Centroamérica.....5666

### MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....5673

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....5680

### MINISTERIO DE GOBERNACION

#### ESTATUTO "ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL RIO MEDINA (ADIRM)"

Reg. No. 8353 - M. 550743 - Valor C\$ 630.00

**CERTIFICACION.**- El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA.**- Que bajo el número UN MIL CUATROCIENTOS TRECE (1413).- De la página Un mil Setecientos dos a la página un mil Setecientos once, del Tomo IV, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada : "ASOCIACION DE PROYECTOS COMUNITARIOS MANARES MOMBACHO (APCM)" Conforme autorización de Resolución del día Veinticuatro del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Dado en la ciudad de Managua el día Veintisiete del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Mario Sandoval López, Director del departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PROYECTOS COMUNITARIOS RIO MANARES NOMBRADO "CAPITULO I: DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO LEGAL.**  
**Arto. 1 :** LA ASOCIACION DE PROYECTO COMUNITARIO RIO MANARES MONBACHO, es una asociación sin fines de lucro de duración indefinida con Personalidad Jurídica Propia.  
**Arto. 2 :** La Asociación tendrá su Domicilio legal en el Municipio de Granada, Dpto. de Granada. **CAPITULO II OBJETIVOS**  
**Arto. 3 :** La finalidad de la Asociación será la de encontrar dentro y fuera de la comunidad la forma de captar recursos de manera que satisfagan el mayor número de necesidades de la manera más eficiente y al menor costo. Mediante las relaciones de apoyo solidario, se pretende alcanzar los siguientes objetivos específicos : 1.- Promover el desarrollo integral, moral y espiritual. 2.- Promover programas de créditos tendientes a la obtención de recursos financieros en pro del bienestar social de dicha comunidad y la auto sostenibilidad económica. 3.- Desarrollar alternativas productivas humanas y justas que deban estar orientadas a la generación del poder económico de

la comunidad. 4.- Fomentar la auto dependencia para producir a la disminución de la dependencia externa a través de la responsabilidad e integración de la Comunidad. 5.- Promover el desarrollo cultural y moral a través de la promoción de los valores cristianos. 6.- Desarrollar Programas de Capacitación Técnica que vayan en beneficio del desarrollo integral de la comunidad. 7.- Promover la mutua cooperación entre miembros de la comunidad y estimular la integración de las familias con un alto grado de pobreza comprobado

**CAPITULO III DE LOS MIEMBROS.** Arto. 4 : Podrán ser miembros de la Asociación los miembros de la comunidad, personas o familias de escasos recursos y que participen activamente en las diversas actividades programadas para el desarrollo familiar y comunitario. Los beneficiarios de la Asociación serán en orden de prioridad y preferencia, los niños y familias más necesitados de la comunidad por el grado de pobreza. Arto. 5: La Asociación estará conformada por los miembros fundadores, miembros fundadores, miembros activos por elección y miembros honorarios. Los miembros fundadores son los que suscriben la Escritura Constitutiva de la Asociación, miembro activo son los que por aprobación se han admitido por la Asamblea General a propuesta de los fundadores; y/o de la Junta Directiva; miembros honorarios son quienes prestando su servicio relevante a la Asociación reciban tal distinción de la Asamblea General. Arto. 6 : El Carácter de los miembros se pierde : a.- Por muerte, b.- Por voluntad Propia, c.- Por exclusión debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la asociación, la que deberá ser estudiada y decidida por la Junta Directiva. d.- Por expulsión motivada por conductas o actividades cuya gravedad perjudique a la Asociación, ésta deberá ser decidida por la Junta directiva siempre y cuando se haya procedido de las siguientes sanciones: - Anonestación Privada o a través de la Junta Directiva, - Suspensión temporal según sea el caso, - Suspensión Indefinida en caso de reincidencia, - Expulsión definitiva por cometer algún delito tipificado en nuestras leyes penales. Arto. 7 : Todo miembro estará obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas, los presentes estatutos y cualquier otra resolución aprobada por la Asamblea General y/o la Junta Directiva que contribuya con el buen nombre de la Asociación. Arto. 8 : La Asamblea de Asociados elegirá a la Junta directiva y sus cargos respectivos; Presidente, Tesorero, Secretario, Vocal y Fiscal.

**CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE ADMINISTRACION** Arto. 9 : Serán órgano de la Asociación : a.- Asamblea General de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General de miembros, la que determinará las líneas generales de los programas, proyectos y actividades de la Asociación. Arto. 11 : Los acuerdos tomados en la Asamblea General legalmente constituida y que no vayan en contra de la Ley y los presentes Estatutos, serán obligatorios para todos los miembros de la Asociación.

**CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Arto. 12 : Las funciones de la Asamblea General son las Siguietes: - Aprobar el reglamento interno de la Asociación. - Elegir los cargos en la Junta Directiva. - Aprobar los presupuestos Anuales. - Proyectos de Cooperación presentados en la Junta Directiva o por algunos

miembros. - Velar por el Cumplimiento de la finalidad de la Asociación. - controlar la actuación de los integrantes de la Junta directiva. Arto. 13 : Será competencia de la Asamblea General extraordinaria: - Modificación de los Estatutos.- Disolución de la Asociación. - Cualquier otra cuestión propuesta por la Junta Directiva o por el 25 % de sus miembros. Arto 14 : Las decisiones serán tomadas por mayoría o por una votación calificada más de uno. La Asamblea General se reunirá dos veces por año, para tratar los puntos de Agenda propuesta por la Junta Directiva o por el 25% de los miembros

**CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Arto 15 : La Administración de la Asociación estará a cargo de la Junta directiva con amplias facultades previo acuerdo con la Asamblea General de Asociados. Arto 16 : Los miembros de la Junta directiva no podrán tener parentesco entre sí, segundo grado de consanguinidad. (Padre, Hijos, Hermanos, y Tíos), y en segundo grado de afinidad (Esposo, Suegro, Cuñados). Arto 17 : Los miembros de la Junta Directiva permanecerán en su cargos por un periodo de dos años no pudiendo ser reelecto: no podrá ser elegido un miembro directivo sin haber manifestado previamente su aceptación. Arto 18 : La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida con la presencia mínima de tres de sus miembros y las decisiones se tomarán con el voto mínimo de tres. Arto 19 : La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades: - Cumplir y hacer cumplir los acuerdos dictados por la Asamblea General, las disposiciones del acta constitutiva y los presentes estatutos. - Elaborar y Aprobar el reglamento de la asociación. - Realizar gestiones para el funcionamiento de los proyectos y programas de la Asamblea General haya aprobado. - Conocer de previo de toda solicitud de ingreso, renuncia o expulsión de algún miembro. - Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. - Supervisar, controlar y distribuir el uso de las fondos y bienes de la asociación con la firma respectiva del Presidente, Tesorera, y Vocal. - Cumplir con cualquier otra función o facultad que le asigne la Asamblea General. Arto 20 : Corresponde al Presidente de la Junta Directiva: - Presentar Judicial y extrajudicialmente. - Otorgar poderes especiales o generales, previo acuerdo con la Asamblea General de miembros y de la misma Junta Directiva. - Administrar los intereses de la Asociación. - Elaborar Informes y planes mensuales, anules en conjunto con el Secretario. - Registrar su firma ante los bancos que tenga los fondos de la Asociación. - Las demás atribuciones que le encomiende la Asamblea General de miembros o la Junta Directiva. Arto 21 : Corresponde al Secretario: - Llevar los libros de Actas en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. - Llevar los registros de los miembros, manejando el Archivo de la Asociación. - Manjar la correspondencia de la Asociación. - Citar a los miembros para las reuniones ordinarias y / o extraordinarias de la Asamblea General. - Elaborar con el Presidente los informes y planes mensuales, anuales. Arto 22: Corresponde al Tesorero: - Registrar su firma ante cualquier Institución. - Autorizar con su firma pagos que tenga que efectuar la Asociación. - Asesorar, evaluar y supervisar las Finanzas. - Conjuntamente con el Presidente tomar las resoluciones ejecutivas en las áreas económicas y financieras. Rendir informe financiero mensual y anual a la Junta Directiva

y a la Asamblea General de miembros. - Elaborar las proyecciones financieras del mes siguiente. - Elaborar el Balance financiero y el presupuesto de la Asociación que aprobado por la Junta Directiva deberá presentarse a la Asamblea General de miembros. **Arto 23 :** Correspondiente al Fiscal: - Vigilar y supervisar el cumplimiento de los estatutos. - Supervisar el Patrimonio de la Asociación. - Rendir informe anual cuando lo encomendase la Junta Directiva. - Realizar las actividades que le encomiende la Junta Directiva. - Realizar las actividades que le encomiende la Junta Directiva y/o la Asamblea General. **Arto 24 :** Corresponde al Vocal: - Vigilar, el cumplimiento de los acuerdos. - Participar en las actividades de planificación, ejecución y supervisión de la Asociación. Sustituir al Presidente en caso que este no pueda ejercer sus funciones. Participar en las actividades de planificación, ejecución y supervisión de la Asociación. Registrar su firma ante los Bancos donde tenga los fondos la Asociación. **CAPITULO VII : DEL PATRIMONIO. Arto 25 :** El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: - El Aporte de sus miembros. - Las contribuciones, donaciones, herencias, legados, usufructos, que recibiera de organismo gubernamentales, no gubernamentales, o de personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras. - Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita de manera prevista en la Escritura Constitutiva y los presentes estatutos. **CAPITULO VIII: DISOLUCION Y LIQUIDACION, Arto 26 :** La Asociación podrá disolverse: - Por las causas que señale la Ley de conceción de Personalidad Jurídica. - Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de Asociados, convocada especialmente para esto, previa solicitud a esta, de las tres cuartas partes de sus miembros, la convocatoria podrá hacerse por cualquier medio de comunicación por tres veces de intervalos de diez días. **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Arto 27:** Para la Asamblea General extraordinaria pueda celebrar sesión, necesitará de la asistencia de dos terceras partes de sus miembros y el acuerdo de disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo de dos terceras partes de las asistentes. De no acordarse la disolución, la Asociación continuará operando y no podrá seccionar por la misma causa hasta después de seis meses. **Arto 28 :** En caso de disolución de la Asociación, sus bienes podrán ser donados a otra Asociación y/o institución con objetivos afines a la Asociación y será decidido por los miembros fundadores. **CAPITULO IX : DISPOSICIONES GENERALES. Arto 29 :** Estos Estatutos estarán vinculados a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de la Asociaciones civiles sin fines de lucro. **Arto 30 :** La Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivos de disolución a liquidación ni por desavenencias que surgieran entre sus miembros con respecto a la administración o por la Interpretación y la Aplicación de la Escritura Constitutiva y de los presentes estatutos. **Arto 31:** Las desavenencias que sugieren por tales motivos serán resueltas sin recursos alguno por la Asamblea General con el voto mínimo de la mitad más de uno de los miembros presentes. **Arto 32 :** Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados total o parcialmente en la Asamblea General extraordinaria por la votación favorable de las dos terceras partes de los miembros. Dado en el Municipio de Diriomo, el día quince de Septiembre

de mil novecientos noventa y cinco. DGARD CHÁVEZ GUTIERREZ

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL CUATROCIENTOS TRECE ( 1413 ), DE LA PÁGINA Un mil Setecientos once, Tomo IV, Libro Quinto; Ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de gobernación de la República de Nicaragua, Managua, Veintisiete del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

---



---

## MINISTERIO DEL TRABAJO

---



---

### RESOLUCION 1910-99

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.- **CERTIFICA.-** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 114 se encuentra la Resolución No. 1910, que integramente y literalmente dice: **RESOLUCION No. 1910-99.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua, veintitrés de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, a las ocho de la mañana. Con fecha veinte de Agosto de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS SANTA ANA, R.L. (COOPSTANA, R.L.)** Constituida en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las nueve de la mañana, del día doce de Junio de mil novecientos noventa y nueve, se inicia con 25 Asociados, 11 Hombres, 14 Mujeres, con un capital suserito de C\$ 37,500.00 (treintisiete mil quinientos córdobas) y pagado de C\$ 5,000.00 (Cinco mil córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE.-** Apruébase la inscripción y otórguese la personalidad jurídica de **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS SANTA ANA, R.L. (COOPSTANA, R.L.)** Con la siguiente Junta Directiva, Roberto Enrique Payán Ruiz, Presidente; Melba Rosa Rojas, Vice Presidente; Martha Georgina Cruz, Secretario; Ayda Rosa Téllez Cruz, Tesorero; Luisa Amanda López, Vocal; Certifíquese la presente Resolución. Razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Minis-

terio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada a los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas.- Dirección General de Cooperativas.- Ministerio del Trabajo.

-----  
RESOLUCION 1912-99

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.- **CERTIFICA.**- Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 114 se encuentra la Resolución No. 1912. que integramente y literalmente dice: **RESOLUCION No. 1912-99.** Ministerio del Trabajo. Dirección General de Cooperativas, Managua, veintitrés de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, a las diez de la mañana. Con fecha dos de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE TAXIS NUEVO SIGLO XXI, R.L. COOTRANOSXXI R.L)** Constituida en la ciudad de Managua. Departamento de Managua. a las tres y treinta minutos de la tarde, del día catorce de Febrero de mil novecientos noventa y nueve, se inicia con 30 Asociados, 21 Hombres, 9 Mujeres, con un capital suscrito de C\$ 15,000.00 (Quince mil córdobas) y pagado de C\$ 15,000.00 (Quince mil córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d). 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE.**- Apruébase la inscripción y otórguese la personalidad Jurídica de **A LA COOPERATIVA DE TAXIS NUEVO SIGLO XXI, R.L. (COOTANUS, XXI, R.L.)** Con la siguiente Junta Directiva: Tito Gregorio Chavarría Silva, Presidente; Sandra María Sevilla, Vice Presidente; Anabelle María Rivera, Secretario; María Concepción Treminio Suárez, Tesorero; Víctor Manuel Vargas Bone, Vocal; Certifíquese la presente Resolución. Razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado a los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas.- Dirección General de Cooperativas.- Ministerio del Trabajo.

-----  
RESOLUCION 1717-98

Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.-

**CERTIFICA.**- Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 91, se encuentra la Resolución No. 1717. que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 1717-98.** Ministerio del Trabajo. Dirección General de Cooperativas. Managua, trece de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, a las once de la mañana. Con fecha cinco de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE TEXTIL Y VESTUARIO MUJERES UNIDAS POR EL DESARROLLO R.L.**, Constituida en la localidad de Mueye de los Bueyes (RAAS), Departamento de Zelaya. a las once de la mañana del día ocho de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, se inicia con 39 Asociados. 2 Hombres. 37 Mujeres. con un capital suscrito de C\$ 1.950.00 (Mil novecientos cincuenta) y pagado de C\$ 1.950.00 (Mil novecientos cincuenta). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2.20 inciso d). 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE.**- Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de **LA COOPERATIVA DE TEXTIL Y VESTUARIO MUJERES UNIDAS POR EL DESARROLLO R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Nimia Aguirre Herrera, Presidente; Marlene López Serrano, Vice Presidente; María Treminio Matamoros, Secretario; Miriam Mejía Mairena, Tesorero; Martha Sequira Herrera, Vocal; Certifíquese la presente Resolución. Razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado en la ciudad de Managua a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho. - Es conforme su original el que fue debidamente cotejado en la ciudad de Managua a los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas.- DIGECOOP-MITRAB.

-----  
RESOLUCION 1905-99

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.- **CERTIFICA.**- Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 113 se encuentra la Resolución No. 1905. que integramente y literalmente dice: **RESOLUCION No. 1905-99.** Ministerio del Trabajo. Dirección General de Cooperativas. Managua, diecisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, a las ocho de la mañana. Con fecha seis de Agosto de mil novecientos noventa y nueve, y presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y**

**SERVICIOS MADRE TIERRA, R.L.** Constituida la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las nueve de la mañana, del día quince de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, se inicia con 34 Asociados, 26 Hombres, 8 Mujeres, con un capital suscrito de C\$ 34,000.00 (Treinticuatro mil córdobas) y pagado de C\$ 8,500.00 (Ocho mil quinientos córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2.20 inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE.-** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MADRE TIERRA, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Julio Francisco Avendaño Pérez, Presidente; Terencio de Jesús Montenegro Poso, Vice Presidente; María del Rosario Pinell Coca, Secretario; Miguel Ángel Ramírez Nuñez, Tesorero; José Miguel Hurtecho Chamorro, Vocal; Certifíquese la presente Resolución. Razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada a los diecisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas.- Dirección General de Cooperativas.- Ministerio del Trabajo.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

#### CONVENIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL FONDO DE DESARROLLO ECONOMICO ENTRE LA REPUBLICA DE CHINA Y CENTROAMERICA

##### CONSIDERANDO:

Que la República de China desea fortalecer sus relaciones con el Gobierno de Belice y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua. (en adelante denominados los países del Istmo centroamericano);

Que la República de China ha manifestado su interés de asociarse al Sistema de la Integración Centroamericana;

Que los países del Istmo Centroamericano desean cimentar aún más sus relaciones con la República de China, mediante la expansión y profundización de la cooperación económica, comercial y de inversión entre ellos;

Que la República de China y los países del Istmo Centroamericano reconocen que uno de los medios para alcanzar dicha cooperación es el establecimiento de un Fondo de Desarrollo Económico entre la República de China y Centroamérica (en adelante denominado el Fondo) de largo plazo, para el beneficio de los países del Istmo centroamericano;

Que la República de China concedió un préstamo (US\$ 50,000.00) al Banco Centroamericano de Integración Económica (en adelante llamado BCIE) para el desarrollo de la pequeña y mediana empresa en los países del Istmo centroamericano y que el BCIE ha decidido hacer una contribución al Fondo por un monto equivalente a dos puntos porcentuales del diferencial entre la tasa de interés pagada y cobrada en el marco de este préstamo.

##### PORCONSIGUIENTE, LAS PARTES CONTRATANTES ACUERDAN:

#### ARTICULO I ESTABLECIMIENTO DEL FONDO

Las partes contratantes convienen en establecer el Fondo en Taipei, República de China o en otro lugar a ser determinado por la Junta de Directores a que se refiere el Artículo V de este Convenio (en adelante denominada la Junta)

#### ARTICULO II OBJETIVOS

Los objetivos del Fondo incluyen el suministro de recursos financieros y de otra naturaleza a los países del Istmo Centroamericano para la promoción y profundización de la cooperación económica, comercial y de inversiones entre la República de China y los países del Istmo Centroamericano, a través de programas y proyectos específicos enumerados en el Artículo IV de este Convenio.

#### ARTICULO III FINANCIAMIENTO DEL FONDO

a) La República de China acuerda hacer una contribución de US\$20 millones por año por un período de 12 años, efectuando el primer pago del día 1 de Septiembre de 1998, y el último pago del día 1 de Septiembre del año 2009;

b) Los montos acumulados por el BCIE, referidos en el preámbulo de este Convenio, alcanzarán un monto aproximado de US\$ 4.850.000 para el año 2009;

c) La República de China y cada uno de los países del Istmo Centroamericano tendrán el derecho de hacer contribuciones adicionales al Fondo, en los términos y condiciones a ser determinadas por la Junta.

#### ARTICULO IV USO DE LOS RECURSOS DEL FONDO

a) Salvo acuerdo en contrario por las partes, únicamente las utilidades del Fondo serán utilizadas. Las contribuciones hechas por las partes, serán mantenidas a perpetuidad;

b) El uso de las utilidades del Fondo, estará limitado al financiamiento de los proyectos específicamente indicados a continuación:

1) Programas y proyectos para compartir experiencias de desarrollo macro y microeconómico entre la República de China y los países del Istmo Centroamericano.

2) El diseño, estudio y preparación de programas y proyectos para la integración regional económica y comercial y el desarrollo en Centroamérica;

- 3) Estudios de factibilidad para programas y proyectos de desarrollo socioeconómico en los países del Istmo Centroamericano;
- 4) Políticas y desarrollo institucional para reformas macro y sectoriales incluyendo, sin estar limitado a, el mejoramiento de sistemas comerciales, de inversiones y tributarios;
- 5) Mejoramiento del desarrollo de capacidades en el sector público;
- 6) Programas de becas para estudios en el área de desarrollo económico y otro tipo de capacitación relevante en la República de China;
- 7) Financiamiento de la operación de la Oficina Centroamericana para la Promoción del Comercio, en Taipei;
- 8) Costos de administración del Fondo; y
- 9) Cualesquiera otros rubros a ser determinados por la Junta a que se refiere el Artículo V de este Convenio.

#### ARTICULO V ADMINISTRACION DEL FONDO

- a) Habrá una Junta de Directores, integrada por un Director de cada una de las partes contratantes del presente Convenio y un Representante de la Secretaría General del SICA. El Presidente de la Junta será el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de China, en tanto que los Ministros de Relaciones Exteriores de los países del Istmo centroamericano serán los miembros de la Junta.
- b) La Junta se reunirá cada seis meses. El Presidente de la Junta puede convocar a reuniones especiales cuando sea necesario.
- c) Habrá una Secretaría localizada en el Fondo Internacional de Cooperación y Desarrollo de la República de China (en adelante denominado ICDF) un Secretario del Fondo y el equipo de apoyo (a ser asumido por el personal existente de ICDF). El Secretario del Fondo será nombrado por un periodo de cinco años y deberá tener experiencia y calificaciones aceptables a juicio de la Junta;
- d) A menos que la Junta lo acuerde de otra manera, los recursos del Fondo serán manejados por ICDF mediante cuenta especial.

#### ARTICULO VI PROCESO DE SELECCION DE PROYECTOS

Las partes acuerdan que el siguiente proceso será observado para la selección de proyectos:

- a) Cada año, la Secretaría de Fondo estimará los recursos disponibles para su uso e informará al Director de Cada país;
- b) Cualquier miembro de la Junta, tendrá el derecho de presentar propuestas de proyectos a la Secretaría del Fondo, indicando el contenido del proyecto, la unidad ejecutora, el programa de implementación y, de ser necesario, un análisis costo beneficio;
- c) El Secretario del Fondo presentará las propuestas de proyectos a la Junta para su aprobación. Los desembolsos serán hechos por ICDF en representación del Fondo, de conformidad con los procedimientos de desembolsos del ICDF.

#### ARTICULO VII

#### REQUERIMIENTOS DE INFORMES

La Secretaría del Fondo deberá presentar a la Junta un reporte anual sobre la situación del Fondo.

#### ARTICULO VIII CONTABILIDAD Y AUDITORIA

El Fondo adoptará el sistema contable del ICDF y los estados financieros del Fondo serán auditados anualmente por un auditor externo aceptable.

#### ARTICULO IX DISPOSICIONES VARIAS

- a) Los procedimientos para las operaciones del Fondo serán preparados por la Secretaría del Fondo y presentados a la junta para su aprobación;
  - b) La Junta establecerá sus propios reglamentos y disposiciones, todas las decisiones de la Junta deberán ser adoptadas por unanimidad;
  - c) A menos que exista otra designación por los respectivos miembros de la Junta por parte de los países del Istmo centroamericano, el representante de cada país acreditado ante la República de China participará en las reuniones en representación del respectivo miembro de la misma.
- Se firma el presente Convenio en tres ejemplares igualmente válidos en idioma español, inglés y chino, el tres de Julio de mil novecientos noventa y ocho, en la Ciudad de Taipei, República de China. Ramón Ernesto González Giner, Ministro de Relaciones Exteriores, República de El Salvador. - Eduardo Stein Barillas, Ministro de Relaciones Exteriores, República de Guatemala. - José Fernando Martínez Jiménez, Ministro de Relaciones Exteriores, República de Honduras. - Walter Niehaus, Vice Ministro de Relaciones Exteriores y Culto. - República de Costa Rica. - Carlos Guardian de Bayle, Vice Ministro de Relaciones Exteriores, República de Nicaragua. - Henry Young, Ministro de Turismo y Ambiente, Belize. - Jason C. Hu, Ministro de Relaciones Exteriores, República de China.

#### CONVENION CENTROAMERICANA PARA LA RESTITUCION Y EL RETORNO DE OBJETOS ARQUEOLOGICOS, HISTORICOS Y ARTISTICOS

**ARTICULO PRIMERO:** Los Estados parte se comprometen en lo individual y, según el caso, conjuntamente, a coordinar sus acciones y recursos para combatir el tráfico ilícito de bienes culturales, a sí como a coordinar acciones para reclamar, frente a terceros países, el retorno y la restitución del Patrimonio Cultural que haya sido sustraído o exportado ilícitamente.

**ARTICULO SEGUNDO:** Convienen los Estados Parte que, a petición de cualquiera de ellos, deberán emplear los medios legales a su alcance para restituir y retornar al país de origen los bienes arqueológicos, históricos o artísticos que hubiere sido sustraídos o exportados ilícitamente. El estado interesado facilitará la documentación y las pruebas necesarias para establecer la procedencia de su

reclamación.

**ARTICULO TERCERO:** Las partes se comprometen a decomisar, en sus respectivos territorios, los bienes culturales que hayan sido sustraídos o exportados ilícitamente de cualquier país de la Región.

Se entenderá que ha habido sustracción o exportación ilícitas de los referidos bienes, cuando el tenedor o poseedor de los mismo no acreditare la autorización para su exportación del Estado de Origen, sin perjuicio de lo que disponga la Ley de cada Estado Parte.

**ARTICULO CUARTO:** Para determinar el origen de los objetos arqueológicos, históricos y artísticos, el país deberá nombrar expertos calificados, para que mediante dictamen y de conformidad con la Ley del país al que se formula la reclamación, sea restituido o retornado el bien cultural.

**ARTICULO QUINTO:** Para el eficaz cumplimiento de los fines de la presente Convención los Estados Parte se comprometen a realizar las siguientes acciones:

a- Intercambiar permanentemente información sobre nombres de depredadores, huaqueros, traficantes, intermediarios, coleccionistas, subastadores y cualquier otra información pertinente requerida, así como las rutas del tráfico y de mercados ilícitos de bienes culturales;

**ARTICULO SEXTO:** Cuando se efectúe, fuera de la Región, un decomiso de bienes culturales que hayan sido sustraídos o exportados ilícitamente de algunos de los Estados Parte, la reclamación de retorno o restitución será presentada por el país afectado o por otro país signatario designado, el cual adquirirá la obligación de restituirlos o retornarlos al país de origen.

**ARTICULO SEPTIMO:** Los gastos inherentes al retorno a la restitución de bienes culturales serán pagados por el país requiriente y este no estará obligado a pagar indemnización alguna a favor de la persona que exportó ese bien ilegalmente o lo adquirió bajo cualquier título.

**ARTICULO OCTAVO:** El Estado Parte requerido aplicará su legislación vigente a quienes dentro de su territorio hayan participado en la sustracción o exportación ilícitas de bienes culturales, los cuales al ser restituidos o retornados quedan liberados del pago de derechos fiscales.

**ARTICULO NOVENO:** El Estado Parte requerido aplicará su legislación vigente a quienes dentro de su territorio hayan participado en la sustracción o exportación ilícitas de bienes culturales, los cuales al ser restituidos o retornados quedan liberados del pago de derechos fiscales.

**ARTICULO DECIMO:** La presente Convención entrará en vigencia a partir de la fecha en que, al menos, tres Estados Parte notifiquen oficialmente a los similares haberla ratificado.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La presente Convención podrá ser modificada por consenso de las Partes. Las modificaciones

entrarán en vigencia a partir de la fecha en que, al menos, tres Estados Parte notifiquen oficialmente a sus similares haberlas ratificado.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La presente Convención regirá indefinidamente. El Estado Parte que desee renunciar a la misma deberá notificarlo a los Estados miembros con un año de anticipación.

Firmamos en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el día 26 de Agosto de 1995.

MBA. MARIA EUGENIA PANIAGUA P., VICE MINISTRA DE EDUCACION REPUBLICA DE COSTA RICA. -DR. ARNOLDO MORA, MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES DE COSTA RICA. - LICDA. ABIGAIL CASTRO DE PEREZ, VICEMINISTRA DE EDUCACION DE EL SALVADOR. - ARQ. MARIA ISaura ARAUZ, REPRESENTANTE CON PLENOS PODERES DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y EL ARTE DE EL SALVADOR. - DR. CELESTINO ALFREDO TAY COYOY, MINISTRO DE EDUCACION DE GUATEMALA. - LIC. IVAN BARRERA MELGAR, MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTES DE GUATEMALA. - LICDA. ZENOBIA RODAS DE LEON, MINISTRA DE EDUCACION DE HONDURAS. - LIC. RIGOBERTO PAREDES FERNANDEZ, VICEMINISTRO DE CULTURA Y LAS ARTES DE HONDURAS. - ING. CRISTOBAL ALBERTO SEQUEIRA GONZALEZ, VICEMINISTRO DE EDUCACION DE NICARAGUA. - ARQ. MARIA JOSE ARGUELLO SANSON, VICEMINISTRA DEL INSTITUTO NICARGUENSE DE CULTURA. - PROF. HECTOR PEÑALBA, VICEMINISTRO DE EDUCACION DE PANAMA. - PROF. RICARTE MARTINEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA DE PANAMA.

#### CONVENCION CENTROAMERICANA PARA LA REALIZACION DE EXPOSICIONES DE OBJETOS ARQUEOLOGICOS, HISTORICOS Y ARTISTICOS

**ARTICULO PRIMERO:** Los países interesados en enviar o recibir una exposición, muestra o evento cultural, presentarán sus solicitudes a los países propietarios de los bienes culturales, por medio de la Comisión Centroamericana para la Protección del Patrimonio Cultural, detallando lo siguiente:

- a- Denominación y descripción general del evento:
- b- Tiempo de duración, fecha de inauguración y de clausura.
- c- Lugar y medidas de seguridad donde se realizará el evento
- d- Compromiso de pagar los pasajes de ida y vuelta, el alojamiento y la alimentación de las personas que supervisarán y colaborarán en el montaje y desmontaje de la exposición por parte del país interesado.
- e- El nombre de la institución o instituciones participantes, del responsable del evento y sus acompañantes, adjuntando la identi-

ficación de los mismos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Recibida la solicitud, se elaborará un listado con la descripción de los objetos, su valorización y su estado actual. Se adjuntará una ficha y fotografía correspondiente a cada uno de ellos, debidamente autenticada y sellada por la dependencia rectora del país respectivo.

Estos documentos servirán de base para firmar de un compromiso de garantía o la contratación de una póliza del seguro correspondiente.

Los bienes culturales incluidos en la exposición son inembargables y el país receptor de la misma garantizará su devolución.

**ARTICULO TERCERO:** Recibo y aceptado por el país receptor el compromiso de garantía o la póliza de seguro, se debe especificar el estado general de la muestra museográfica, detallando cualquier deterioro existente.

Al finalizar la exposición de nuestra museográfica y previo a realizar el embalaje de la misma, se levantará acta pormenorizada del estado de cada una de las piezas, procediéndose al embalaje y sello de las cajas en que se remiten.

El compromiso de garantía o la póliza de seguro respectivo debe ser recibido por la o las instituciones responsables, las que al momento de la entrega y recepción de la muestra, levantarán acta para que, en caso necesario, se procesa a realizar las reclamaciones correspondientes.

**ARTICULO CUARTO:** En caso de exposiciones itinerantes, se regirán por los mismos principios de esta Convención, recayendo la responsabilidad en el país expositor en turno.

**ARTICULO QUINTO:** Las dependencias de enlace y comunicación, para los efectos de aplicación de la presente Convención, serán las instituciones o dependencias al más alto nivel del Sector Cultural de cada país signatario, las que además funcionarán como entidades de sus respectivos países.

**ARTICULO SEXTO:** La presente Convención entrará en vigencia a partir de la fecha en que al menos, tres Estados Parte Notifiquen oficialmente a sus similares haberlas ratificado.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Convención podrá ser modificada por consenso de las Partes. Las modificaciones entrarán en vigencia a partir de la fecha en que, al menos tres Estados Parte notifiquen oficialmente a sus similares haberlas ratificado.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente Convención regirá indefinidamente. El Estado Parte que desee renunciar a la misma deberá notificarlo a los Estados miembros con un año de anticipación.

Firmamos en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el día 26 de Agosto de 1995.

MBA. MARIA EUGENIA PANIAGUA P., VICEMINISTRA DE

EDUCACION REPUBLICA DE COSTA RICA. - DR. ARNOLDO MORA, MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES DE COSTA RICA. - LICDA. ABIGAIL CASTRO DE PEREZ. VICEMINISTRA DE EDUCACION DE EL SALVADOR. - ARQ. MARIA ISaura ARAUZ, REPRESENTANTE CON PLENOS PODERES DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y EL ARTE DE EL SALVADOR. - DR. CELESTINO ALFREDO TAY COYOY, MINISTRO DE EDUCACION DE GUATEMALA. - LIC. IVAN BARRERA MELGAR, MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTES DE GUATEMALA. - LICDA. ZENOBIA RODAS DE LEONG, MINISTRA DE EDUCACION DE HONDURAS. - LIC. RIGOBERTO PAREDES FERNANDEZ, VICEMINISTRO DE CULTURA Y LAS ARTES DE HONDURAS. - ING. CRISTOBAL ALBERTO SEQUEIRA GONZALEZ, VICEMINISTRO DE EDUCACION DE NICARAGUA. - ARQ. MARIA JOSE ARGUELLO SANSON, VICEMINISTRA DEL INSTITUTO NICARGUENSE DE CULTURA. - PROF. HECTOR PEÑALBA, VICEMINISTRO DE EDUCACION DE PANAMA. - PROF. RICAURTE MARTINEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA DE PANAMA.

## CONVENCION CENTROAMERICANA PARA LA PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL

### CAPITULO I

#### OBJETOS Y ALCANCES

**ARTICULO PRIMERO:** Los Estados Parte suscriben la presente Convención, para hacer eficaz en sus territorios el régimen jurídico de Protección de su Patrimonio Cultural.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los Estados Parte se comprometen a unificar sus esfuerzos para la protección del Patrimonio Cultural de la región centroamericana, debiendo realizar todas las acciones jurídicas, políticas y técnicas a su alcance, así como designar los recursos humanos y económicos necesarios para el cumplimiento de ese fin.

**ARTICULO TERCERO:** Los Estados Parte se comprometen a prestar cooperación, asistencia técnica y jurídica, para desarrollar una efectiva y eficiente protección del Patrimonio Cultural Centroamericano.

**ARTICULO CUARTO:** Los Estados Parte acuerdan prestarse cooperación y asesoría jurídica y técnica, con el propósito de elaborar un modelo regional de disposiciones para la protección del Patrimonio Cultural, que homologue nomenclaturas, instituciones y políticas de protección.

**ARTICULO QUINTO:** Los Estados Parte declaran imprescriptible la acción reivindicatoria de los bienes culturales sustraídos o exportados ilícitamente.

**ARTICULO SEXTO:** Los Estados Parte reconocen, para cada Estado, el derecho imprescriptible de clasificar y declarar inalienables

bienes culturales, para que Estos no puedan ser exportados.

**ARTICULO SEPTIMO:** Para los efectos de la presente Convención se consideran bienes culturales los siguientes:

**I. Bienes Culturales Inmuebles:**

a- Los Monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.

b- Los Conjuntos: grupos de construcciones, ruinas aisladas o reunidas, conservadas íntegras o en ruinas, cuya arquitectura, unidad o integración en el paisaje, les dé un valor desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

**II. Bienes Culturales Muebles:**

Se consideran como tales, los que por razones religiosas o laicas hayan sido expresamente designados por cada Estado como de importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia y que pertenezcan a las categorías enumeradas a continuación:

a- Las colecciones y los ejemplares de interés para la zoología, la botánica, la mineralogía, la anatomía, la paleontología;

b- El producto de las excavaciones, tanto autorizadas como clandestinas o de los descubrimientos arqueológicos;

c- Los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológico;

d- Los bienes relacionados con la historia, la historia de las ciencias y de las técnicas, la militar y la social así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas nacionales y con los acontecimientos de importancia nacional;

e- Los bienes culturales que tengan 50 años o más;

f- El material etnológico;

g- Los bienes de interés artístico tales como:

1- Cuadros, pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en cualquier material.

2- Producciones originales de arte estatuario y de escultura en cualquier material;

3- Grabados, estampas y litografías originales;

4- Conjuntos y montajes artísticos originales en cualquier material.  
h- Manuscritos e incunables, libros, documentos y publicaciones antiguos de interés especial: histórico, artístico, científico, literario, etc., sueltos o en colecciones;

i- Sellos de correo, sellos fiscales numismáticos, grabados y análogos, sueltos o en colecciones;

j- Archivos, incluidos los fonográficos, fotográficos, cinematográficos y de informática;

k- Instrumentos musicales y mobiliarios que tengan 50 años o más

**III. Patrimonio Cultural Vivo:**

Representado por personas e instituciones de trayectoria excepcional trascendental social, así como por comunidades, cofradías, idiomas y costumbres.

**CAPITULO II**

**REGISTRO DE BIENES CULTURALES**

**ARTICULO OCTAVO:** Los Estados Parte de la Convención se obligan a crear insitucionalmente su Registro de Bienes Culturales en caso de que Este no existiera y a fortalecerlo, aportando los recursos humanos, técnicos y económicos. Serán funciones suyas registrar, inventariar y catalogar sus bienes arqueológicos, históricos y el arte sacro.

**ARTICULO NOVENO:** Los Estados Parte reconocen la obligación de registrar los bienes culturales, sean de propiedad estatal o particular, en su respectivo Registro.

**ARTICULO DECIMO:** Los responsables de los registros de bienes culturales mantendrán una estrecha comunicación, para intercambiar información sobre sus bienes inscritos, así como de aquellos que hubiesen sido sustraídos o exportados ilícitamente de un país centroamericano.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La inscripción de un cultural en el registro respectivo de un Estado Parte tendrá efectos registrales para todos los Estados Parte.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Se establecen como contenidos genéricos de la ficha única de inscripción para los Registros de Bienes Culturales de los Estados Parte, los siguientes:

- a- Datos Generales
- b- Datos Legales
- c- Régimen de Propiedad
- d- Clase de Servicios
- e- Categoría
- f- Creador
- g- Informante
- h- Procedencia/Tiempo
- i- Dimensiones
- j- Características
- k- Descripción
- l- Datos Gráficos
- m- Estado de Conservación
- n- Grado de Protección
- o- Información Gráfica

p- Observaciones

### CAPITULO III

#### EXPOSICIONES INTERNACIONALES FUERA DEL PAIS DEL AREA CENTRO AMERICANA

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Los Estados Parte acuerdan negociar conjuntamente las condiciones para la realización de exposiciones de bienes culturales fuera del área centroamericana, cuando en dicha exposición participen dos o más Estados Parte.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Las exposiciones internacionales por realizarse fuera del área centroamericana no podrán exceder de un año lo objetos que la integran deberán estar asegurados contra todo riesgo. Cada país del área que participe en la exposición designará por lo menos dos personas en calidad de expertos, para que supervisen el estado de los bienes culturales que integran la exposición, su montaje y desmontaje. Los gastos de pasaje culturales que integran la exposición, su montaje y desmontaje. Los gastos de pasaje y de viáticos de los expertos deberán ser cancelados por el país receptor de la exposición.

### CAPITULO IV.

#### COMISION CENTROAMERICANA PARA LA PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Se crea la Comisión Centroamericana para la Protección del Patrimonio Cultural, como un organismo regional permanente de defensa, protección y divulgación del Patrimonio Cultural.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Los Estados Parte acuerdan crear un fondo regional para la defensa, protección y divulgación del Patrimonio Cultural Centroamericano, el cual será administrado por la Comisión Centroamericana para la Protección del Patrimonio Cultural.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** La Comisión Centroamericana para la Protección del Patrimonio Cultural estará integrada por los Directores del Patrimonio Cultural o sus equivalentes, así como por un asesor jurídico especializado en Legislación Cultural, designado por cada Estado Parte.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** La Comisión Centroamericana para la Protección del Patrimonio Cultural tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a- Realizar estudios técnicos-jurídicos para la protección del Patrimonio Cultural.
- b- Sugerir recomendaciones que hagan efectiva la protección del Patrimonio Cultural del área centroamericana.
- c- Velar por la aplicación de las leyes protectoras del Patrimonio Cultural.
- d- Promover reuniones periódicas para evaluar y realizar análisis comparativos de leyes de protección del Patrimonio Cultural, dándole seguimiento a las acciones mencionadas, además de la

obligatoriedad de presentar para el Archivo de la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC) toda la documentación revisada y procesada en las reuniones.

e- Administrar el Fondo Regional para la Defensa. Protección y Divulgación del Patrimonio Cultural.

f- Elaborar sus reglamento, debiendo someterlo, para su aprobación, a la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana.

g- Promover el conocimiento del Patrimonio Cultural mediante la planificación y organización de exposiciones museográficas regionales y sub-regionales.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** La Comisión Centroamericana para la Protección del Patrimonio Cultural se reunirá por lo menos dos veces al año, en forma alternativa en los Estados contratantes, debiendo el país sede de la reunión aportar los recursos humanos y económicos para su realización. Cada Estado Parte cubrirá los pasajes y viáticos de sus miembros que integren la Comisión.

### CAPITULO V

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO VIGESIMO:** La presente Convención entrará en vigencia a partir de la fecha en que, al menos, tres Estados Parte notifiquen oficialmente a los similares haberla ratificado.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** La presente Convención podrá ser modificada por consenso de las partes. Las modificaciones entrarán en vigencia a partir de la fecha en que, al menos, tres Estados Parte notifiquen oficialmente a sus similares haberlas ratificado.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** La presente Convención regirá indefinidamente. El Estado Parte que desee renunciar a la misma deberá notificarlo a los Estados miembros con un año de anticipación.

Firmamos en Ciudad Guatemala, el día 26 de Agosto de 1995.

MBA. MARIA EUGENIA PANIAGUA P., VICE MINISTRA DE EDUCACION PUBLICA DE COSTARICA. - DR. ARNOLD MORA, MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES DE COSTA RICA. - LICDA. ABIGAIL CASTRO DE PEREZ, VICE MINISTRA DE EDUCACION DE EL SALVADOR. - ARQ. MARIA ISaura ARAUZ, REPRESENTANTE CON PLENOS PODERES DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y EL ARTE DE EL SALVADOR. - DR. CELESTINO ALFREDO TAY COYOY, MINISTRO DE EDUCACION DE GUATEMALA. - LIC. IVAN BARRERA MELGAR, MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTES DE GUATEMALA. - LICDA. ZENOBIA RODAS DE LEON G., MINISTRA DE EDUCACION DE HONDURAS. - LIC. RIGOBERTO PAREDES FERNANDEZ, VICEMINISTRO DE CULTURA Y LAS ARTES DE HONDURAS. - ING. CRISTOBAL ALBERTO SEQUEIRA GONZALEZ, VICEMINISTRO DE EDUCACION DE NICARAGUA. - ARQ. MARIA JOSE ARGUELLO SANSON, VICE MINISTRA DEL INSTITUTO NICARGUENSE DE CULTURA. - PROF. HECTOR PEÑALBA, VICEMINISTRO DE EDUCACION DE PANAMA. - PROF. RICARTE MARTINEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INS-

TITUTONACIONAL DE CULTURA DE PANAMA.

RESOLUCION 290 (VII)

ENMIENDA AL TRATADO PARA LA PROSCRIPCION DE  
LAS ARMAS NUCLEARES EN LA  
AMERICA LATINA Y EL CARIBE

La Conferencia General:

RECORDANDO que como se señala en el próambulo del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, abierto a la firma en la ciudad de México el 14 de Febrero de 1967, el cual entro en vigor el 25 de Abril de 1969, las zonas militarmente desnuclearizadas no constituyen un fin en si mismas, sino un medio para avanzar hacia la conclusión de un desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, siguiendo los criterios establecidos en la materia, por los órganos pertinentes de la Naciones Unidas.

DESTACANDO: La importancia de lograr a la brevedad posible la plena aplicación del Tratado de Tlateloco, una vez recibida la ratificación de Francia el Protocolo Adicional I y de dicho instrumento internacional con lo que se logra la vigencia de los dos protocolos Adicionales cuyo objetivo es por un lado asegurar el estatuto desnuclearizado de los territorios de la zona latinoamericana que están de jure o de facto bajo control de potencias extracontinentales y por el otro, tener la garantía que las potencias nucleares respeten el estatuto desnuclearizado de América Latina.

EXPRESANDO su satisfacción por la decisión de los Gobiernos de Argentina, Brasil y Chile de tomar las medidas necesarias a la brevedad posible para que el tratado cobro vigencia plena para cada uno de esos países.

EXHORTANDO en forma respetuosa a los Estado de América Latina y el Caribe para los que el Tratado está abierto para su adhesión, a que efectuen de inmediato los trámites correspondientes a fin de ser Partes de dicho instrumento internacional construyendo así a una de las causas más nobles que unen al Continente latinoamericano.

REAFIRMANDO la importancia de que cualquier modificación al Tratado, respecte estrictamente los objetivos básicos del mismo y los elementos fundamentales del necesario sistema de Control e inspección.

RESUELVE: Aprobar y abrir a la firma las siguientes enmiendas al Tratado:

Artículo 14.

2. Las Partes Contratantes enviarán simultáneamente al Organismo copia de los informes enviados al Organismo Internacional de Energía Atómica en relación con las materias objeto del presente Tratado, que sean relevantes para el trabajo del organismo

3. La información proporcionada por las Partes contratantes no podrá ser divulgada o comunicada a terceros, total o parcialmente, por los destinatarios de los informes salvo cuando aquéllas lo consientan expresamente.

Artículo 15.

1. A solicitud de cualquiera de las Partes y con la autorización del Consejo, el secretariado General podrá solicitar de cualquiera de las Partes que proporcionen al organismo información complementaria o suplementaria respecto de cualquier hecho o circunstancia extraordinarios que afecten el cumplimiento del presente Tratado, explicando las razones que tuviere para ello. Las Partes Contratantes se comprometen a colaborar pronta y ampliamente con el Secretariado General.

2. El Secretariado General informará inmediatamente al Consejo y a las partes sobre tales solicitudes y las respectivas respuestas.

Texto que sustituye al Artículo 16 en vigor:

Artículo 16.

1. El Organismo Internacional de Energía Atómica tiene la facultad de efectuar inspecciones especiales, de conformidad con el artículo 12 y con los acuerdos a que se refiere el artículo 16 de este Tratado.

2. A requerimiento de cualquiera de las Partes y siguiendo los procedimientos establecidos en el artículo 15 del presente Tratado, el Consejo podrá enviar a consideración del Organismo Internacional de Energía Atómica una solicitud para que ponga en marcha los mecanismos necesarios para efectuar una inspección especial.

3. El Secretariado General solicitará al Director General del OIEA que le transmita oportunamente las informaciones que envíe para conocimiento de la Junta de Gobernadores de OIEA con relación a la conclusión de dicha inspección especial. El Secretariado General dará pronto conocimiento de dichas informaciones el consejo.

4. El Consejo, por conducto del Secretariado General, transmitirá dichas informaciones a todas las partes contratantes.

Artículo 19.

1. El Organismo podrá concertar con el organismo Internacional de Energía Atómica los acuerdos que autorice la Conferencia General y que considere apropiados para facilitar el eficaz funcionamiento del sistema de control establecido en el presente Tratado.

Y se renumera a partir del Artículo 20 en adelante:

Artículo 20.

1. El Organismo podrá también entrar en relación con cualquier organización u organismos internacional, especialmente con los que lleguen a cesarse en el futuro para supervisar el desarme o las medidas de control de armamentos en cualquier parte del mundo.

2. Las Partes contratantes, cuando lo estimen conveniente, podrán solicitar el asesoramiento de la Comisión Interamericana de Energía Nuclear en todas las cuestiones de carácter técnico relacionadas con la aplicación del presente Tratado, siempre que así lo permitan las facultades conferidas a dicha Comisión por su estatuto.

(Aprobada en la 73a. sesión celebrada el 26 de Agosto de 1992.)

---

**MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

---

**MARCAS DE FABRICA  
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 8546 - M. 156291 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, Apoderado de ReliaStar Financiera Corp., de Nacionalidad Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

**RELIASTAR**

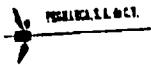
Clase (36)  
Presentada: 09 de Junio de 1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintiocho de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dr. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-3

Reg. No. 8547 - M. 156292 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernán Estrada Santamaría, en carácter de Gestor Oficioso de PROVEEDORA MARINA CENTROAMERICANA, S.A., DE C.V., de Nacionalidad Salvadoreña, solicita Registro del Nombre Comercial:

N/C



Protege: Un establecimiento dedicado a la Comercialización de vehículos marinos, terrestres y aéreos, partes de motores y repuestos, en general.

Presentada: 18 de Mayo de 1998  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, ocho de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 8699 - M. 160522 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de LABORATORIOS FARMA, S.A., DE C.V., Salvadoreña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**GLAUCOPRESS**

Clase (05) Int.  
Presentada el: 26/08/99.- Exp. # 99-02877  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 07 de Octubre de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 8700 - M. 160521 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de LABORATORIOS FARMA, S.A., DE C.V., Salvadoreña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**NEOGRACIN**

Clase (05) Int.  
Presentada el: 26/08/99.- Exp. # 99-02875  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 07 de Octubre de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 8701 - M. 160522 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de LABORATORIOS FARMA, S.A., DE C.V., Salvadoreña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**OFTALCINA**

Clase (05) Int.  
Presentada el: 26/08/99.- Exp. # 99-02872  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 07 de Octubre de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 8702 - M. 160527 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de LABORATORIOS FARMA, S.A., DE C.V., Salvadoreña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**ULTRACLEAR**

Clase (05) Int.  
Presentada el: 26/08/99.- Exp. # 99-02873  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 07 de Octubre de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 8703 - M. 160525 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de LABORATORIOS FARMA, S.A., DE C.V., Salvadoreña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**LA FAR**

Clase (05) Int.

Presentada el: 16/08/99.- Exp. # 99-02871

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 07 de Octubre de 1999.- Dra. Maria Soledad Pérez de Ramirez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 8704 - M. 160523 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de LABORATORIOS FARMA, S.A., DE C.V., Salvadoreña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**CLORAMICOL**

Clase (05) Int.

Presentada el: 26/08/99.- Exp. # 99-02876

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 07 de Octubre de 1999.- Dra. Maria Soledad Pérez de Ramirez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 8705 - M. 160526 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de LABORATORIOS FARMA, S.A., DE C.V., Salvadoreña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**VITREOFAR**

Clase (05) Int.

Presentada el: 26/08/99.- Exp. # 99-02874

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 07 de Octubre de 1999.- Dra. Maria Soledad Pérez de Ramirez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 8418 - M. 038365 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad THE GILLETTE COMPANY. Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**WIDEMATE**

Clase (16)

Presentada el: 11 de Agosto de 1999. Exp. # 99-02534

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 3 de Septiembre de 1999.- Ernesto Espinoza Morales. Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 8417 - M. 037801 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza. Apoderada de la Sociedad CARTON AND UNITED BREWERIES LIMITED. Australiana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**FOSTER'S**

Clase (32)

Presentada el: 30 de Julio de 1999. Exp. # 99-02420

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 3 de Septiembre de 1999.- Ernesto Espinoza Morales. Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 8416 - M. 037802 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza. Apoderada de la Sociedad THE GILLETTE COMPANY. Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**ARTICICE**

Clase (3)

Presentada el: 11 de Agosto de 1999. Exp. # 99-02536

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 3 de Septiembre de 1999.- Ernesto Espinoza Morales. Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 8411 - M. 037808 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad FABRICA DE JABON MARIANO SALGADO, Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (3)

Presentada el: 11 de Agosto de 1999. Exp. # 99-02538

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 3 de Septiembre de 1999.- Ernesto Espinoza Morales. Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 8410 - M. 037809 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad CARLTON AND UNITED BREWERIES LIMITED, Australiana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (32)  
Presentada el: 30 de Julio de 1999. Exp. # 99-02421  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 3 de Septiembre de 1999. -Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 8412 - M. 037806 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad CARLTON AND UNITED BREWERIES LIMITED, Australiana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

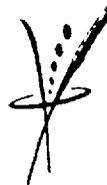


Clase (32)  
Presentada el: 30 de Julio de 1999. Exp. # 99-02422  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 3 de Septiembre de 1999. -Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 8413 - M. 037805 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad RHONE-POULENC S.A., Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (5)  
Presentada el: 26 de Marzo de 1999. Exp. # 99-00918  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 3 de Septiembre de 1999. -Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 8414 - M. 037804 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad RHONE-POULENC S.A., Francesa, solicita el Registro de la Marca de

Fábrica y Comercio:



Clase (10)  
Presentada el: 26 de Marzo de 1999. Exp. # 99-00919  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 3 de Septiembre de 1999. -Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 8415 - M. 037803 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad RHONE-POULENC S.A., Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (31)  
Presentada el: 26 de Marzo de 1999. Exp. # 99-00920  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 3 de Septiembre de 1999. -Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

Reg. No. 8552 - M. 42122 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), de Honduras, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«DEL FRESCO»

Clase (30) Int.  
Presentada: 29 de Julio de 1999  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 23 de Agosto de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 8553 - M. 42117 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), de Honduras, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«CAMPO VERDE»

Clase (29) Int.  
Presentada: 29 de Julio de 1999

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 23 de Agosto de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

-----

Reg. No. 8554 - M. 42118 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), de Honduras, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«CAMPO LISTO»

Clase(29) Int.  
Presentada: 29 de Julio de 1999  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 23 de Agosto de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

-----

Reg. No. 8555 - M. 42121 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de la Sociedad QUALCOMM INCORPORATED, de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«OmniTRACS»

Clase(9) Int.  
Presentada: 27 de Julio de 1999  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 23 de Agosto de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

-----

Reg. No. 8556 - M. 42120 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad QUALCOMM INCORPORATED, de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«OmniTRACS»

Clase(39) Int.  
Presentada: 27 de Julio de 1999  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 23 de Agosto de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

-----

Reg. No. 8557 - M. 42119 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), de

Honduras, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio: «CAMPO AZUL»

Clase(29) Int.  
Presentada: 29 de Julio de 1999  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 23 de Agosto de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

-----

Reg. No. 8558 - M. 42124 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad FABRICA DE JABÓN LA CORONA, S.A., DE C.V. de México, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(3) Int.  
Presentada: 19 de Enero de 1996  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 22 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

-----

Reg. No. 8559 - M. 42123 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad FABRICA DE JABÓN LA CORONA, S.A., DE C.V. de México, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(3) Int.  
Presentada: 19 de Enero de 1996  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 22 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

-----

Reg. No. 8669 - M. 41607 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad MERCA-DEOUNIDO, S.A., de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«OLYMPIC TRASH BAGS»

Clase(16) Int.  
Presentada: 6 de Agosto de 1999  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31 de

Agosto de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.  
3-3

-----  
Reg. No. 8670 - M. 41606 - Valor CS 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad StarMedia Network, Inc., de Estados Unidos, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«CADÉ»

Clase(38) Int.  
Presentada: 27 de Julio de 1999  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 23 de Agosto de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora  
3-3

-----  
Reg. No. 8671 - M. 41605 - Valor CS 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad AUTOMOVILES CITROEN (Société Anonyme), de Francia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«CITROCËN C6»

Clase(12) Int.  
Presentada: 27 de Julio de 1999  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 23 de Agosto de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.  
3-3

-----  
Reg. No. 8672 - M. 41604 - Valor CS 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, como Gestor Oficioso de la Sociedad LICHTWER PHARMA AG, de Alemania, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«SEDONIUM»

Clase(30) Int.  
Presentada: 28 de Mayo de 1999  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 21 de Junio de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

-----  
Reg. No. 8673 - M. 41603 - Valor CS 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad QUALCOMM INCORPORATED, de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«GLOBALTRACS»

Clase(38) Int.  
Presentada: 9 de Agosto de 1999  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 1ro. de Septiembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.  
3-3

-----  
Reg. No. 8674 - M. 41602 - Valor CS 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad QUALCOMM INCORPORATED, de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«GLOBALTRACS»

Clase(9) Int.  
Presentada: 9 de Agosto de 1999  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 1ro. de Septiembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.  
3-3

-----  
Reg. No. 8675 - M. 41601 - Valor CS 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad TAKASAGO KORYO KOGYO KABUSHIKI KAISHA (apareciendo en el comercio también como TAKASAGO INTERNATIONAL CORPORATION), de Japón, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«TAKASAGO»

Clase(30) Int.  
Presentada: 9 de Septiembre de 1996  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 1ro. de Septiembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora  
3-3

-----  
Reg. No. 8676 - M. 41608 - Valor CS 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad AGRICULTURA NACIONAL, S.A. DE C.V., de México, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**DRAGON**

Clase(1) Int.  
Presentada: 2 de Julio de 1999  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 8 de Julio de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 8677 - M. 41613 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad TAKASAGO KORYO KOGYO KABUSHIKI KAISHA (apareciendo en el comercio también como TAKASAGO INTERNATIONAL CORPORATION), de Japón, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(30) Int.  
Presentada: 9 de Septiembre de 1996  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 1ro. de Septiembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 8678 - M. 41612 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SANTANDER INVESTMENT BANK, LTD., de Las Bahamas, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase(36) Int.  
Presentada: 9 de Agosto de 1999  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 1ro. de Septiembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 8624 - M. 512568 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S.A. DE C.V., Salvadoreña, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

#### ALMOHADITAS

Clase(29)  
Presentada: 9-Julio-1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 30-Agosto-1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 8625 - M. 512567 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S.A. DE C.V., Salvadoreña, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

#### ALMOHADITAS

Clase(30)  
Presentada: 9-Julio-1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 30-Agosto-1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 8626 - M. 512566 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S.A. DE C.V., Salvadoreña, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

#### FIGURA DE UNA BOCA SONRIENTE

Clase(29)  
Presentada: 9-Julio-1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 30-Agosto-1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 8627 - M. 512565 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Comercio:

#### KPMG

Clase(9)  
Presentada: 16-Agosto-1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 28-Septiembre-1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 8628 - M. 392053 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

#### KPMG

Clase(16)  
Presentada: 16-Agosto-1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 28-Septiembre-1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 8629 - M. 512564 - Valor C\$90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

**KPMG**

Clase (36)  
Presentada: 16-Agosto-1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 28-Septiembre-1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 8630 - M. 512563 - Valor C\$90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

**KPMG**

Clase (42)  
Presentada: 16-Agosto-1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 28-Septiembre-1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 8631 - M. 392054 - Valor C\$90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

**KWORLD**

Clase (42)  
Presentada: 20-Agosto-1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01-October-1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 8632 - M. 392057 - Valor C\$90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

**Klynveld Peat Marwick Goerdeler**

Clase (41)  
Presentada: 20-Agosto-1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01-October-1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 8633 - M. 392058 - Valor C\$90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

**KPMG**

Clase (41)  
Presentada: 20-Agosto-1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01-October-1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 8634 - M. 392059 - Valor C\$90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**KPMG-IT'S TIME FOR CLARITY**

Clase (16)  
Presentada: 20-Agosto-1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01-October-1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 8635 - M. 392052 - Valor C\$90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**Klynveld Peat Marwick Goerdeler**

Clase (16)  
Presentada: 20-Agosto-1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01-October-1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 8636 - M. 392055 - Valor C\$90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Comercio:

**KPMG - IT'S TIME FOR CLARITY**

Clase (9)

Presentada: 20-Agosto-1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01-  
 Octubre-1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 8637 - M. 392056 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de KPMG PEAT  
 MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense,  
 solicita Registro de la Marca de Comercio.

**Klynveld Peat Marwick Goerdeler**

Clase (9)

Presentada: 20-Agosto-1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01-  
 Octubre-1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

---



---

**UNIVERSIDADES**


---



---

**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. No. 8925 - M. 453630 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN,  
 certifica que a la Página 595, Tomo II del Libro de Registro de Título  
 de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su  
 cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**PORCUANTO:**

**RAQUEL CAROLINA TAPIA ESCOBAR**, ha cumplido con todos  
 los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

**PORTANTO:**

Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que  
 goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once  
 días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- El  
 Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario  
 General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 11 de Octubre de 1999.- Rosario Gutiérrez,  
 Director.

Reg. No. 8718 - M. 142394 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León,  
 certifica que a la Página 302, Tomo VII del Libro de Registro de Título  
 de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo,  
 se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**PORCUANTO:**

**MARIA TERESA REYES BURGOS**, ha cumplido con todos los  
 requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

**PORTANTO:**

Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce  
 de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho  
 días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- El  
 Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General,  
 Luis Hernández León.

Es conforme. León, 18 de Febrero de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León,  
 Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 8905 - M. 090362 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León,  
 certifica que a la Página 73, Tomo V del Libro de Registro de Título  
 de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva  
 a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**PORCUANTO:**

**WINSTON DANIEL ARAUZ CANALES**, ha cumplido con todos  
 los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y  
 Sociales.

**PORTANTO:**

Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de  
 los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días  
 del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- El

Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 30 de Septiembre de 1999. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 8772 - M. 142605 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 87, Tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

#### PORCUANTO:

**CARLOS ALBERTO HIDALGO URIARTE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

#### PORTANTO:

Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 12 de Octubre de 1999. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 8767- M. 142603 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 83, Tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

#### PORCUANTO:

**RIGOBERTO JOSE PINEDA GARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

#### PORTANTO:

Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de

los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 12 de Octubre de 1999. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 8766- M. 142601 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 82, Tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

#### PORCUANTO:

**CLAUDIA MARIA DE LOS ANGELES AGUILAR OROZCO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

#### PORTANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 12 de Octubre de 1999. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 8919- M. 142623 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 28, Tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

#### PORCUANTO:

**ULDA MERCEDES MURILLO VASQUEZ**, ha cumplido con todos

los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

**PORTANTO:**

Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de Agosto de 1999. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 8735 - M. 1846759 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 43, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**PORCUANTO:**

**JOHANNA DEL CARMEN SAMPSON ANDURAY**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas.

**PORTANTO:**

Le extiende el Título de Licenciada en Farmacia y Química, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 30 de Septiembre de 1999. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 8770 - M. 553480 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0629, Partida No. 5308, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

**LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**

**PORCUANTO:**

**JORGE ERNESTO KIESLER BALTODANO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de la carrera Admón. de Empresas, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

**PORTANTO:**

Le extiende el Título de Licenciado (a) en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz, El Decano de la Facultad Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, treinta de Julio de 1999. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 8900 - M. 156896 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0580, Partida No. 5211, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

**LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**

**PORCUANTO:**

**JAVIER ANTONIO URBINA FONSECA**, natural de Muelle de los Bueyes, Departamento de R.A.A.S. República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

**PORTANTO:**

Le extiende el Título de Licenciado en Comercio Internacional, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz, El Decano de la Facultad Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, treinta de Julio de 1999.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

correspondiente.

**PORTANTO:**

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Rector de la Universidad, Ing. Arturo Collado Maldonado.- Secretario General, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Decano de la Facultad, Ing. William Pavón López.

Es conforme.- Managua, nueve de Enero de 1998.- Firma ilegible, Director de Registro.

-----  
Reg. No. 8717-M-0132537 - Valor C\$60.00

**CERTIFICACION**

El suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, Certifica que en el Folio 092, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Escuela de Administración, Comercio y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el título que dice

«La Universidad Politécnica de Nicaragua»

**PORCUANTO**

**ILEANA MENA LEZAMA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes,

**PORCUANTO**

Le extiende el título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. El Rector de la Universidad Lic. Sergio Denis Garcia.- El Secretario General Lic. Lidya Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, veintiséis de Junio de 1999. Lic. Róger Joaquín Murillo S., Departamento de Admisión y Registro.

-----  
Reg. 8722-M-142397 - Valor C\$60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 276, Página 138, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**

**PORCUANTO:**

**EL SEÑOR DIONISIO FRANCISCO DIAZ SANTOS**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado

Reg. 8773-M-553490 - Valor C\$60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 463, Página 232, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**

**PORCUANTO:**

**EL SEÑOR LUIS ANTONIO JARQUIN**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente.

**PORTANTO:**

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequera.- Decano de la Facultad, Ing. José Manuel Arcia Salmerón,

Es conforme.- Managua, veintiocho de Agosto de 1999.- Firma ilegible, Director de Registro.

Reg. 8774-M-553489 - Valor C\$60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 456, Página 228, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**

**POR CUANTO:**

**LA SEÑORITA PATRICIA SOLEDAD MACIAS GUERRERO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente.

**PORTANTO:**

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. - Managua, veintiocho de Agosto de 1999. - Firma ilegible, Director de Registro.

Reg. 8923- M. 453627 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 352, Página 176, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**

**POR CUANTO:**

**EL SEÑOR MIKEL JOHANNY SOLIS BLASS**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente.

**PORTANTO:**

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. - Managua, diez de Marzo de 1999. - Firma ilegible, Director de Registro.

Reg. No. 8733 - M - 069368 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice:

**LA UNIVERSIDAD AMERICANA**

**POR CUANTO**

**MARIA TERESA QUEZA DA ROSALES** ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera.

**PORTANTO**

En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Septiembre del año mil novecientos noventa y nueve.

Registrado con el No. 076, Tomo II, Folio 076, del Libro de Registro de Títulos, Managua, 11 de Septiembre de 1999, Directora de Registro. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Rachel Arbizú Moreno, Directora de Registro.

Reg. No. 8775 - M - 088305 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice:

**LA UNIVERSIDAD AMERICANA**

**POR CUANTO**

**MARIA ANDREA SALAZAR MEJIA** ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera

**PORTANTO**

En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Septiembre del año mil novecientos noventa y nueve.

Registrado con el No. 077, Tomo II, Folio 077, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 11 de Septiembre de 1999. Directora de Registro. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Rachel Arbizú Moreno. Directora de Registro.

-----  
Reg. No. 8918 - M. 142622 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica Redemptoris Mater, certifica que bajo el Número 739, Página 370, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

La Universidad Católica Redemptoris Mater

#### PORCUANTO:

**MIGUEL ENRIQUE CRUZ LESAGE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura.

#### PORTANTO:

Le extiende el Título de Ingeniero en Sistemas de Información, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.- Managua, once de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Juana Francisca Real Quintana. Dirección de Registro y Control Académico.

-----  
Reg. No. 8901 - M. 553463 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica Redemptoris Mater, certifica que bajo el Número 719, Página 360, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina

lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

La Universidad Católica Redemptoris Mater

#### PORCUANTO:

**MARIA JOSE LACAYO ARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura.

#### PORTANTO:

Le extiende el Título de Arquitecto, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.- Managua, once de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Juana Francisca Real Quintana. Dirección de Registro y Control Académico.

-----  
Reg. No. 8713 - M. 0703409 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica Redemptoris Mater, certifica que bajo el Número 727, Página 364, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

La Universidad Católica Redemptoris Mater

#### PORCUANTO:

**HORACIO JOSE BERMUDEZ GOMEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura.

#### PORTANTO:

Le extiende el Título de Ingeniero en Sistemas de Información, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.- Managua, once de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Juana Francisca Real Quintana. Dirección de Registro y Control Académico.